

PROVIDENCIA DE ARCHIVO, EXP. 5/21

Reunidos en la sede virtual de la RFEA, el día cuatro de junio de dos mil veintiuno, a las 13,30 horas, los miembros del Comité de Disciplina, Dña. Alejandra Domínguez, D. Javier Arques y Dña. Ana Ballesteros, Asistidos por la Secretaria General, Dña. Carlota Castrejana, se procedió al estudio del punto cuarto, que a continuación se transcribe:

Información reservada 05/21

El Comité en su sesión de 19 de mayo, acordó la apertura de una información RESERVADA 5/2021, en relación con la reclamación recibida del [REDACTED] contra [REDACTED], por entender el reclamante que [REDACTED] ha incumplido el artículo 2 del reglamento de campeonatos de clubes 2021 RFEA, por el que los clubes inscritos en la competición aceptan cumplir todas las normas, resultando que perderá su categoría aquel equipo que se negará a organizar la competición que le fuera otorgada.

y a tal fin se solicitó al área de competición de la RFEA la información de los siguientes extremos, que son contestados el 1 de junio.

El Comité a la vista de la normativa de aplicación, se informe a este Comité y resuelvan las siguientes cuestiones:

1º. Fecha en la que se publican los calendarios de competición referidos por [REDACTED]. Con expresa indicación de si en estos calendarios se incluye sede de celebración de los encuentros de liga.

Las fechas de celebración de los encuentros del campeonato de clubes se publican en junio de 2020 pero sin la designación de sedes, ya que estas vienen determinadas por un proceso de presentación de estadios y cálculo de optimización de desplazamientos que se explica a continuación.

2º Sistema de determinación de los clubes organizadores, requisitos que deben cumplir los organizadores, así como cualquier cuestión vinculada con este extremo que se considere relevante para la resolución del presente.

La Comisión de Clubes, en su reunión del 4 de octubre de 2014, determinó los criterios de adjudicación de sedes de los encuentros de la Liga de Clubes así como que la decisión sería tomada por la Oficina de la RFEA:

El Reglamento del Campeonato de Clubes de Primera División determina que los emparejamientos de la primera jornada se hagan en base a los estadios de marcas presentados por los clubes, con el requisito de que (agrupándose por proximidad geográfica) y que en cada encuentro haya 1 equipo de los clasificados en los puestos 1º a 4º, otro del 5º al 8º, otro del 9º al 12º y otro del 13º al 16º

El procedimiento anteriormente citado requiere de un estudio detallado por parte de la RFEA para proponer los diferentes encuentros y los clubes organizadores. Aun habiendo tomado la oficina de la RFEA una decisión al respecto, entendemos que los clubs no son dueños de las instalaciones, sino que utilizan instalaciones con diferentes usos deportivos, propiedad de las instituciones locales y que, en consecuencia, pueden estar ocupadas para otra actividad

3º Información relativa a la comunicación al [REDACTED] de la organización de la competición y si esta entidad se negó o no a la organización de la actividad deportiva para la que había sido designada.

Inicialmente la decisión del Área de Competición fue que se celebrase en Valencia el domingo por la mañana (el sábado por la tarde había programado otro encuentro correspondiente a la División de Honor Masculina).

El 17 de marzo me puse en contacto con el [REDACTED] para plantearle la organización del encuentro. El club contacto con la instalación para efectuar la reserva. En principio nada nos hacía pensar que pudiera haber algún problema.

LA RFEA comunico por email el 18 de marzo a los clubes de la liga los encuentros y sedes con la salvedad de que quedaba pendiente por confirmar la instalación de este encuentro (y otros 2 más). (Anexo I).

El 22 de marzo la Instalación contestó al [REDACTED] que ese mismo día estaba la instalación reservada para otra actividad (Fútbol Americano) pero que verían la posibilidad de desplazarla a otra instalación. Pasaron los días y le dije al club telefónicamente el 24 de marzo que no podíamos esperar mucho tiempo para tomar la decisión, y que si en 25 de marzo no estaba confirmada deberíamos trasladar la sede a Elche.

Es la RFEA quien decide trasladar la competición. El 25 de marzo la instalación confirmo que no se ha podido encontrar otra instalación para el Fútbol Americano por lo no estaba disponible para la celebración de la competición de atletismo.

Ese mismo 25 de marzo me puse en contacto telefónico con [REDACTED] (por deferencia, por ser el más afectado) para informarle del traslado de la sede de Valencia a Elche. El club no puso objeción alguna, entendiendo la situación.

El 25 de marzo se publicó la circular 82/2021 con los encuentros de la 1ª jornada donde ya aparecía la sede de este encuentro en Elche. <https://www.rfea.es/web/noticias/desarrollo.asp?codigo=13272#.YLB-JqHtasw> En ningún momento se recibe comunicación escrita o verbal del club Bidezabal u otro club reclamando el cambio de sede.

4º igualmente interesa conocer a este Comité si [REDACTED] fue requerido para organizar algún encuentro de la liga de clubes.

Esta RFEA nunca ha contactado con [REDACTED] para pedirle que organizase la 2ª jornada de liga. Lo único que se hizo es informar el 4 de mayo (11 días antes de la disputa de la jornada) a los clubes afectados, mediante email, de la situación originada por la alineación indebida [REDACTED] ya que, de producirse una resolución del Comité de Disciplina de la RFEA sancionando [REDACTED], tanto este club como [REDACTED] debían cambiar de encuentro

Comité de Disciplina Deportiva

RFEA ATLETISMO

y eso afectaba a la decisión del club organizador del encuentro I (si no se sancionaba, organizaba [REDACTED]; y si se sancionaba [REDACTED], este club viajaba a Vigo y organizaba [REDACTED]).

5º Se informe a este Comité si se ha recibido alguna protesta, denuncia, o reclamación inmediatamente posterior a la comunicación de cambio de sede, y el sistema de comunicación seguido por la oficina para informar a los clubes afectados por el cambio de sede.

Queda contestada con el punto tercero.

A la vista de la información obrante en el expediente, el Comité acuerda el ARCHIVO de las actuaciones, al considerar que no existe relevancia jurídica en los hechos denunciados por [REDACTED] en relación con la negativa del [REDACTED] a organizar la competición de liga denunciada.

Comuníquese la presente a los interesados.

Esta resolución es susceptible de recurso ante el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE en el plazo de 15 días hábiles a contar a partir del siguiente de su recepción.